







FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a sus habitantes hace saber: Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 138 de la Ley Orgánica Municipal; 49 fracción I del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión de Cabildo de fecha quince de marzo del año dos mil veintidós tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS

TÍTULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general y tienen por objeto implementar acciones estratégicas para el reconocimiento, protección, impulso, rescate, fortalecimiento, promoción y desarrollo del patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y lenguas indígenas de las comunidades indígenas y afromexicanas y sus instituciones, asentadas en el territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como regular el funcionamiento, facultades y atribuciones del Instituto Municipal de las Lenguas Indígenas, conforme a lo dispuesto por los artículos 1°, 2° y 115° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; 1°, 16°(sic) y 113°(sic) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción LXXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como los Artículos 189°(sic) Fracción VII, y 195°(sic) Bis, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Oaxaca;
- II. Bando. El Bando de Policía y Gobierno de Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;
- III. Comisaria o Comisario: El encargado o encargada de vigilar la correcta aplicación de los recursos del IMLI, así como el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas;
- IV. Consejo Directivo: El Consejo Directivo, como órgano máximo del IMLI;









- V. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- **VI.** Constitución Local. La Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- **VII.** Dependencias o Unidades: Los organismos que integran la Administración Pública Municipal Centralizada de acuerdo a su organigrama;
- **VIII.** Directora o Director General: A la o el Titular del IMLI;
 - **IX.** Entidades: Los organismos públicos desconcentrados, descentralizados, iniciativa privada con interés de participación, fideicomisos públicos municipales y Consejos de la Administración Pública Municipal;
 - **X.** IMLI: El Instituto Municipal de las Lenguas Indígenas;
 - **XI.** Lenguas indígenas: Son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación. Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La diversidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana; en términos de lo establecido en los artículos 2º y 3º de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas;
- **XII.** Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- **XIII.** Ley General: Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas;
- **XIV.** Municipio: El Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;
- **XV.** Reglamento: El presente Reglamento.

ARTÍCULO 3. En la aplicación del presente Reglamento, así como la prestación de los servicios del IMLI, deberán observarse los siguientes principios:

- I. Respetar, observar, y promover el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe del Estado y la Nación, así como su diversidad biológica, cultural, social, política y económica;
- **II.** Garantizar el reconocimiento y respeto del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas y, como una expresión de ésta, la autonomía;









- **III.** Promover la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, intercultural, tolerante y respetuosa de la diversidad de pueblos y culturas;
- **IV.** Garantizar y promover la integralidad, transversalidad e interculturalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Municipal para el reconocimiento, respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas y afromexicanos, y
- **V.** Ninguna persona podrá ser sujeta a cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS DEL IMLI

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS OBJETIVOS GENERALES

ARTÍCULO 4. El **IMLI** tendrá los siguientes objetivos generales:

- Incluir dentro de los planes y programas municipales en materia de Derechos culturales de los pueblos indígenas políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo bajo un contexto de respeto y reconocimiento de las diversas lenguas indígenas, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas e indígenas del ámbito académico;
- **II.** Difundir en las lenguas indígenas de los beneficiarios, el contenido de los programas, obras y servicios municipales dirigidos a la población indígena;
- **III.** Difundir a través de los medios de comunicación y espacios públicos las lenguas indígenas para promover su uso y desarrollo;
- **IV.** Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas y sus expresiones literarias, así como, promover su enseñanza;
- **V.** Fomentar la creación de bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instituciones depositarias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas;
- **VI.** Procurar que en las bibliotecas públicas se reserve un lugar para la conservación de la información y documentación más representativa de la literatura y lenguas indígenas;









- **VII.** Apoyar a las instituciones públicas y privadas, así como a las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, que realicen investigaciones etnolingüísticas, en todo lo relacionado al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- **VIII.** Apoyar la formación y acreditación profesional de personas intérpretes y traductoras intérpretes;
 - **IX.** Garantizar que las instituciones, dependencias y oficinas públicas cuenten con personal que hable una de las lenguas indígenas o por menos tenga conocimientos de las lenguas indígenas requeridas en sus respectivos territorios;
 - **X.** Propiciar y fomentar que Las personas hablantes de las lenguas indígenas participen en las políticas que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación,
 - **XI.** Coordinar acciones con autoridades de los municipios de los Valles Centrales de Oaxaca, sobre el fomento, fortalecimiento, promoción, difusión e impulso de los derechos, cultura, instituciones y lenguas indígenas, e
- **XII.** Instrumentar las medidas necesarias para que, en el Municipio e instituciones públicas y privadas, las señales informativas de nomenclatura oficial, así como sus topónimos, sean inscritos en español y en las lenguas originarias de uso en el territorio Municipal.

TÍTULO TERCERO DE LA NATURALEZA, PATRIMONIO, DOMICILIO, ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA DEL IMLI

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA DEL IMLI

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de lo establecido en el objeto y objetivos de este Reglamento, y lo dispuesto por los Artículos 189 Fracción VII, y 195 Bis, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, se crea el Instituto Municipal de las Lenguas Indígenas (IMLI) el cuál es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de implementar acciones estratégicas para el reconocimiento, protección, impulso, rescate, fortalecimiento, promoción y desarrollo del patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y lenguas indígenas de las comunidades indígenas y afromexicanas y sus instituciones, asentadas en el territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez.

ARTÍCULO 6. El **IMLI** rendirá un informe semestral al Ayuntamiento, respecto de las actividades realizadas y los estados financieros.









ARTÍCULO 7. El **IMLI** podrá ofrecer servicios de asesoría e información; así como servicios de consultoría y productos, conforme a los derechos establecidos en las tarifas por concepto de prestación de servicios para el ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO Y DOMICILIO DEL IMLI

ARTÍCULO 8. El patrimonio del IMLI estará constituido por:

- **I** Los bienes muebles e inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asigne y transmita el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;
- II Las partidas presupuestales para los gastos de operación e inversión que asigne el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio anual que corresponda;
- III Los subsidios y aportaciones que otorguen los gobiernos Federal y Estatal;
- IV Los ingresos que se obtengan por concepto de recuperación, conforme a la tarifa que se cobre a los usuarios por los servicios que preste, previa aprobación anual del Consejo Directivo;
- **V** Los donativos, herencias, legados, cesiones y aportaciones que en bienes o en efectivo le otorguen los particulares o cualquier institución de beneficencia pública o privada;
- **VI** Las acciones, derechos, bienes muebles, inmuebles y recursos o productos que se adquieran por cualquier título legal.
- **ARTÍCULO 9.** Se considera parte integrante del Patrimonio del **IMLI**, los programas informáticos, reglamentos, manuales y lineamientos que, con sus características intelectuales y probada funcionalidad, resulta un invaluable aporte.

Por lo tanto, el Consejo Directivo inscribirá los derechos de autor a favor del **IMLI** previa autorización de sus autores.

ARTÍCULO 10. El patrimonio del **IMLI** es inembargable e imprescriptible.

ARTÍCULO 11. Para todos los efectos legales, el **IMLI** tendrá su domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.









CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA DEL IMLI

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES DEL IMLI

ARTÍCULO 12. Para el cumplimiento de su objeto y objetivos el IMLI tendrá las siguientes atribuciones:

- Diseñar estrategias e instrumentos para el desarrollo de las lenguas indígenas, en coordinación con el Gobierno federal y el estatal y los pueblos y comunidades indígenas;
- **II.** Promover programas, proyectos y acciones para vigorizar el conocimiento de las culturas y lenguas indígenas;
- **III.** Ampliar el ámbito social de uso de las lenguas indígenas y promover el acceso a su conocimiento;
- **IV.** Estimular la preservación, conocimiento y aprecio de las lenguas indígenas en los espacios públicos y los medios de comunicación, de acuerdo a la normatividad en la materia;
- **V.** Establecer la normatividad y formular programas para certificar y acreditar a personas técnicas, intérpretes, traductoras y profesionales bilingües;
- **VI.** Impulsar la formación de especialistas en la materia, que asimismo sean conocedores de la cultura de que se trate, vinculando sus actividades y programas de licenciatura y postgrado, así como a diplomados y cursos de especialización, actualización y capacitación en lenguas indígenas;
- **VII.** Formular y realizar proyectos de desarrollo lingüístico, literario y educativo en cada una de las lenguas indígenas existentes;
- **VIII.** Elaborar y promover la producción de gramáticas, la estandarización de escrituras y la promoción de la lectoescritura en lenguas indígenas;
 - **IX.** Realizar y promover investigación básica y aplicada para mayor conocimiento de las lenguas indígenas y promover su difusión;
 - **X.** Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en la materia;









- **XI.** Informar sobre la aplicación de lo que dispone la Constitución, los tratados internacionales ratificados por México y este Reglamento, en materia de lenguas indígenas, y expedir las recomendaciones y medidas pertinentes para garantizar su preservación y desarrollo;
- **XII.** Celebrar convenios y contratos con personas físicas o morales y con organismos públicos o privados, estatales y nacionales, con apego a las actividades propias del IMLI y a la normatividad aplicable;
- **XIII.** Diseñar, implementar y proponer políticas públicas, programas, proyectos, planes y actividades pertinentes cultural y lingüística que impulsen el desarrollo de las comunidades indígenas y afromexicanas asentadas en el territorio municipal; (sic)
- **XIV.** Establecer la coordinación institucional para promover programas, proyectos, planes y actividades culturales y lingüísticas, con las dependencias municipales, estatales y federales, así como las organizaciones de la sociedad civil y la iniciativa privada involucradas en la atención integral de las comunidades indígenas y afromexicanas;
- **XV.** Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones en lenguas indígenas, para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de la población indígena y afromexicanos que habitan en el Municipio;
- **XVI.** Gestionar, administrar y operar los recursos públicos provenientes de los programas y proyectos que obtenga por parte, del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como los recursos de organismos de la sociedad civil relacionados con la materia indígena;
- **XVII.** Comprobar el ejercicio de los recursos a su cargo, conforme a la normatividad aplicable;
- **XVIII.** Observar lo establecido por la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, en cuanto a la expedición, manejo y resguardo de la documentación del IMLI;
 - **XIX.** Cumplir con las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales;
 - **XX.** Dar asesoría, acompañamiento y seguimiento a personas indígenas en los procesos relativos a actos de privación de la libertad, discriminación y racismo.
 - **XXI.** Evaluar resultados e impactos obtenidos por las políticas públicas municipales implementados en las comunidades indígenas y afromexicanas;









- **XXII.** Realizar, sistematizar y difundir estudios sobre los derechos lingüísticos y cultura indígena;
- **XXIII.** Participar, representar y formar parte de organismos, foros e instancias internacionales relacionados con el objeto del IMLI, en coordinación con las instancias competentes;
- **XXIV.** Emprender programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones afirmativas necesarias para que éstas garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos;
- **XXV.** Coordinar, impulsar e implementar acciones sustanciales con autoridades de los Municipios de los Valles Centrales de Oaxaca, sobre el fomento, fortalecimiento, promoción, difusión e impulso de los derechos, cultura, instituciones y lenguas indígenas, y
- **XXVI.** Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales, este Reglamento, los lineamientos de la materia y los manuales respectivos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL IMLI

ARTÍCULO 13. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el IMLI contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo Directivo;
- II. La Dirección General;
- **III.** El Cuerpo Técnico, y
- **IV.** El Consejo Consultivo.

SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 14. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno y máxima autoridad del IMLI. Estará integrado conforme a lo siguiente:

La Presidenta o Presidente Municipal en funciones, será la Presidenta o Presidente del Consejo Directivo, pudiendo designar en su ausencia, a una Presidenta o Presidente Suplente, que no deberá ocupar cargo alguno como consejero. La Presidenta o Presidente del Consejo tendrá en todo momento voto de calidad en la toma de decisiones en caso de empate;









- II. La Secretaria o Secretario Municipal será la Secretaria o Secretario del Consejo, con voz, pero sin derecho a voto en las sesiones. Este podrá designar a un o una suplente, previa autorización del Presidente Municipal;
- **III.** La Directora o Director General del **IMLI**, será la o el Secretario Técnico, con voz y voto; podrá ser acompañado a las sesiones del Consejo por el personal técnico que estime necesario, con derecho a voz y sin voto;
- **IV.** Las y los Concejales integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos o similares, con voz y voto, y
- **V.** Una Comisaria o Comisario, que será la o el Contralor Interno Municipal; quien participará con derecho a voz, pudiendo designar en su ausencia, una o un Comisario Suplente.

ARTÍCULO 15. Los acuerdos que tome el Consejo Directivo, serán aprobados por mayoría de votos de sus integrantes.

ARTÍCULO 16. Podrán participar con voz, pero sin voto, las y los representantes de las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento, a través de invitación que les dirija la presidencia, a propuesta de cualquier integrante del Consejo Directivo.

SECCIÓN CUARTA DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 17. El Consejo Directivo contará con las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y en su caso, aprobar el Plan Operativo Anual del IMLI;
- II. Revisar, proponer ajustes o adecuaciones, y autorizar el presupuesto anual del IMLI;
- **III.** Emitir la convocatoria para seleccionar a las y los ciudadanos miembros del Consejo Consultivo; elegir y ratificar a sus integrantes de acuerdo con las bases establecidas en la convocatoria; así como emitir los lineamientos del Consejo Consultivo;
- **IV.** Analizar y en su caso aprobar, el Programa Municipal de los derechos Lingüísticos, así como su actualización correspondiente;
- **V.** Aprobar las políticas públicas sobre los derechos lingüísticos que deben implementarse en el Municipio;
- **VI.** Pronunciarse respecto de aquellos asuntos relevantes que deba someter el **IMLI** al Ayuntamiento;









- **VII.** Aprobar planes y programas de trabajo del **IMLI** proponiendo las medidas que se estimen necesarias para el debido cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Conocer del informe anual de actividades que rinda la Dirección General del IMLI;
 - **IX.** Emitir las convocatorias respecto a las sesiones y reuniones de trabajo del **IMLI**;
 - **X.** Aprobar anualmente su calendario de sesiones, y
 - **XI.** Los demás que se establezcan en la normatividad de la materia.

SECCIÓN QUINTA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA Y LAS SECRETARÍAS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 18. Son atribuciones de la Presidenta o Presidente del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Presidir las reuniones y sesiones del Consejo Directivo del IMLI;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- III. Informar al Ayuntamiento y a la sociedad sobre los resultados alcanzados por el IMLI, y
- IV. Las demás que establezca la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 19. Son funciones de la Secretaría del Consejo:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones;
- **II.** Pasar lista de asistencia e informar la existencia o no del quórum;
- **III.** Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo; y
- **IV.** Las demás inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 20. Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo:

- Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo, e informar en cada sesión sobre el avance y cumplimiento de los mismos;
- **II.** Proveer todo lo necesario para la realización de las sesiones del Consejo Directivo;
- III. Integrar, en coordinación con la presidenta(sic) o Presidente del Consejo, el orden del día de cada sesión;









- IV. Levantar las actas de las sesiones;
- V. Administrar y resguardar el archivo del Consejo Directivo;
- **VI.** Gestionar la Publicación de los acuerdos y documentos en la Gaceta Municipal, que por disposición legal o reglamentaria tengan que publicarse en dicho medio, y
- **VII.** Las demás inherentes a su cargo.

SECCIÓN SEXTA DEL COMISARIO DEL IMLI

ARTÍCULO 21. Para asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas del IMLI, éste contará con una Comisaria o Comisario, el cual será la o el Contralor Interno Municipal.

ARTÍCULO 22. La Comisaria o Comisario dará seguimiento a los acuerdos o instrucciones del Consejo Directivo, con el propósito de salvaguardar el buen funcionamiento del **IMLI**.

Las áreas administrativas del **IMLI** deberán proporcionar a la Comisario o Comisario la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

ARTÍCULO 23. La Comisaria o el Comisario rendirán un informe trimestral al Ayuntamiento y al Consejo Directivo de las observaciones o anomalías que detecte en la operatividad del **IMLI**, para que se realicen los ajustes necesarios.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS OBLIGACIONES COMUNES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 24. Corresponde a integrantes del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las sesiones que convoque la Presidenta o el Presidente del Consejo Directivo, Grupos de Trabajo o Comisiones, participando en la toma de decisiones;
- **II.** Exponer sus opiniones e ideas, así como los proyectos y sugerencias en los asuntos que analice el Consejo Directivo;
- **III.** Formar parte de las Comisiones para temas específicos y asistir a las reuniones para las que sean convocados;
- **IV.** Analizar la información proporcionada por el **IMLI**, para su discusión y aprobación en las sesiones;









- V. Analizar periódicamente el resultado de las actividades del Consejo Directivo, así como el propio desempeño al interior de las Comisiones y Grupos de Trabajo, y
- **VI.** Solicitar y proponer puntos de acuerdo y agregados al orden del día en las sesiones que correspondan, a través del Secretaría Técnica del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 25. Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a:

- I. Voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, salvo las excepciones establecidas en este Reglamento;
- II. Formar parte de las Comisiones y Grupos de Trabajo;
- **III.** Tener acceso a toda la información referente a la integración, sesiones y actividades del Consejo Directivo, de las Comisiones y Grupos de Trabajo.

ARTÍCULO 26. Todos los cargos y nombramientos del Consejo Directivo establecidos en este Reglamento son de carácter honorario, por lo que no se recibirá retribución alguna por el desempeño de sus funciones a excepción de la Directora o Director General del IMLI.

ARTÍCULO 27. Cuando un Consejero o Consejera no registre asistencia en dos sesiones ordinarias a lo largo de un periodo de un año, será requerido mediante oficio elaborado por la Directora o Director del IMLI, respecto de su voluntad de permanecer o no en el Consejo Directivo.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 28. Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser ordinarias y extraordinarias, mismas que serán públicas. Dichas sesiones podrán realizarse de manera virtual mediante el uso de la red de internet.

ARTÍCULO 29. El Consejo Directivo deberá sesionar de manera ordinaria cada dos meses, o de manera extraordinaria cuando se requiera. Las sesiones ordinarias deberán establecerse en el calendario anual que para tal efecto apruebe el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 30. Las y los ciudadanos que tengan el deseo de participar con voz dentro de las sesiones deberán presentar solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a cualquier integrante del Consejo Directivo quien lo someterá a consideración del Pleno.

ARTÍCULO 31. Las Convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo deberán notificarse a las y los Consejeros, en un plazo no menor a dos días hábiles previos a la realización de cada sesión, con su respectivo orden del día en la que se establezcan por lo menos:









- I. Pase de lista, verificación del quórum e instalación legal de la sesión;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- **IV.** Informe sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos;
- **V.** Asuntos en cartera;
- VI. Asuntos generales;
- VII. Clausura de la sesión.

ARTÍCULO 32.- Las sesiones extraordinarias, se celebrarán cuando exista un asunto urgente que tratar en el lugar y horario que se indique en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 33.- Cuando se trate de sesiones extraordinarias, la convocatoria correspondiente se hará saber a través de oficio citatorio, con al menos veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para el desahogo de la sesión, siempre y cuando la atención del asunto a tratar lo permita, indicando el asunto que origina la sesión.

En las sesiones extraordinarias únicamente se desahogarán el o los asuntos establecidos en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 34. El quórum legal para las sesiones del Consejo Directivo se integrará con el cincuenta por ciento más uno de sus miembros.

En el caso de que en virtud de primera convocatoria a sesión ordinaria, no se reúna el quórum requerido, la Presidenta o Presidente del Consejo Directivo, de inmediato emitirá una segunda convocatoria, misma que deberá celebrarse a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de la emisión de dicha convocatoria. La sesión ordinaria convocada en virtud de segunda convocatoria, será válida con cualquiera que sea el número de consejeros que concurran.

En el caso de que en virtud de primera convocatoria a sesión extraordinaria, no se reúna el quórum requerido, la o el Presidente del Consejo Directivo, de inmediato emitirá una segunda convocatoria, misma que deberá celebrarse a más tardar dentro de las tres horas siguientes a la emisión de dicha convocatoria.

La sesión extraordinaria convocada en virtud de segunda convocatoria, será válida con cualquiera que sea el número de consejeros que concurran.









ARTÍCULO 35. Para desarrollar la discusión de un asunto, quien presida la sesión solicitará a la Secretaría Técnica que haga una lista de oradores, en la que deberá escribir el nombre de los integrantes que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra del punto a discusión, para ello se considerará lo siguiente:

- I. Se contará con un tiempo de hasta 5 minutos, en la primera ronda. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la primera ronda, la o el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates;
- II. En la segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de hasta(sic) 3 minutos;
- III. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la segunda ronda, la o el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una tercera ronda de debates;
- **IV.** En la tercera ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de hasta(sic) 2 minutos;
- V. Adicionalmente; los funcionarios y personal técnico, que a petición de los miembros del Consejo Directivo comparezcan a las sesiones podrán, sin tomar parte en las deliberaciones, hacer uso de la palabra para rendir informes o ilustrar al Consejo Directivo acerca de la materia de su responsabilidad. Sus intervenciones no excederán el tiempo establecido a los oradores para la primera ronda, sin perjuicio de que el Consejo Directivo pueda, en votación económica, prorrogar dicha intervención hasta agotar definitivamente el punto, con la finalidad de dejar el tema suficientemente claro; siendo esto posible en cada una de las tres rondas de discusión.
- VI. Por aprobación de las dos terceras partes de los integrantes presentes, se podrá considerar que el asunto, se encuentra suficientemente discutido y se someterá a su votación, si es el caso, pasándose a la discusión del siguiente asunto o punto del orden del día, según corresponda.

ARTÍCULO 36. El acta de sesiones del Consejo Directivo deberá incluir el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos tomados, dichas actas deberán ser firmadas por las y los Consejeros asistentes a la sesión, indicando la fecha, hora y lugar de la realización de la misma. Al acta se le anexará la lista de asistencia correspondiente, así como documentos y demás elementos relevantes relativos a los asuntos tratados en la sesión.









SECCIÓN NOVENA DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 37. El Consejo Directivo en ejercicio de sus funciones podrá crear Comisiones o Grupos de Trabajo que considere necesario para el cumplimiento de los fines del IMLI.

ARTÍCULO 38. Las Comisiones y Grupos de Trabajo estarán integradas por un Coordinador o Coordinadora y el número de miembros necesarios, los cuales serán designados por la mayoría simple de los miembros del Consejo Directivo, presentes en la sesión que corresponda.

ARTÍCULO 39. Corresponde a las Comisiones y Grupos de Trabajo:

- I. Realizar los trabajos que le encomiende el Consejo Directivo;
- **II.** Proponer programas y proyectos relacionados con los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas;
- **III.** Proponer las medidas y ajustes necesarios a los programas del **IMLI**;
- **IV.** En su caso, emitir el dictamen que corresponda respecto del o los asuntos encomendados, y
- **V.** Elaborar el informe correspondiente a las actividades encomendadas y presentarlo al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 40. Corresponde a la o el Coordinador de cada Comisión o Grupo de Trabajo, el despacho de los siguientes asuntos:

- **I.** Ser el enlace entre la Directora o Director del IMLI y los integrantes de cada Comisión, en relación con las acciones encomendadas;
- **II.** Definir los objetivos específicos de la Comisión de manera coordinada y congruente con las demás Comisiones de trabajo;
- **III.** Coordinar y promover entre las y los integrantes las actividades que le son propias a la Comisión;
- **IV.** Promover la participación de la sociedad organizada en la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación municipales, en su área de especialización, y
- **V.** Las demás que le confiera el Consejo Directivo.









SECCIÓN DÉCIMA DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL IMLI

ARTÍCULO 41. El **IMLI** contará con un Consejo Consultivo el cual es el órgano de consulta que tiene como fin realizar el análisis y emitir las opiniones de los asuntos que le sean encomendados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 42. El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. Una o un servidor público representante del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;
- II. Una o un servidor público representante del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas;
- III. Una o un servidor público representante de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de Oaxaca;
- IV. Una o un servidor público representante del Centro de Estudios y Desarrollo de las Lenguas Indígenas de Oaxaca (CEDELIO);
- **V.** Tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas al fomento y desarrollo de las lenguas indígenas en el Estado, y
- **VI.** La Directora o Director del IMLI.

Cada propietario o propietaria nombrará su suplente, quienes tendrán voz y voto.

El Consejo Directivo del IMLI designará a las y los integrantes del Consejo Consultivo establecidos en la fracción V de este artículo, a partir de la emisión y Publicación de la convocatoria respectiva. Estos deberán reunir los siguientes requisitos de elegibilidad:

- a) Que sean asociaciones legalmente constituidas;
- b) Que sus objetivos estén vinculados al fomento, desarrollo o rescate de las lenguas indígenas, y
- c) Que no persigan fines de lucro.

ARTÍCULO 43. El Consejo Consultivo se reunirá, en forma ordinaria, cuando menos una vez cada semestre y de forma extraordinaria cuando lo convoque su titular o la mayoría de sus integrantes.









ARTÍCULO 44. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir su opinión sobre los proyectos y programas que realiza el IMLI;
- **II.** Conocer y en su caso hacer las observaciones respecto al informe anual de actividades de la Dirección General del IMLI;
- **III.** Participar, previo acuerdo con la Dirección General del IMLI, en eventos con organizaciones afines a los objetivos del mismo;
- **IV.** Emitir pronunciamientos sobre temas que se relacionen directa o indirectamente con los fines de este reglamento y los objetivos del IMLI;
- **V.** Dar seguimiento a los proyectos y programas que realice el IMLI; y
- **VI.** Las demás que resulten aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL IMLI Y SU CUERPO TÉCNICO

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL IMLI

ARTÍCULO 45. Al frente del **IMLI** habrá una Directora o Director General, que será designado por la mayoría simple de las y los concejales(sic) del Ayuntamiento a propuesta de la o el Presidente Municipal, mismo que durará en el cargo tres años pudiendo ser reelecto hasta por un periodo adicional, y removido por causa plenamente justificada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46. Para ser Directora o Director General del IMLI se requiere:

- **I.** Ser originario o vecino del Municipio y contar con al menos dos años de residencia en el mismo;
- **II.** No tener antecedentes penales;
- **III.** Contar con perfil inherente a la cuestión cultural y lingüística de los pueblos indígenas.
- **IV.** Ser hablante de una de las lenguas indígenas existentes en Oaxaca y tener experiencia en la atención de ellas.









V. No desempeñar algún otro cargo dentro de la Administración Pública y no tener militancia en algún partido político durante los últimos cinco años antes de su designación;

ARTÍCULO 47. La calidad de la Directora o Director General del IMLI, se pierde:

- I. Por causa grave que imposibilite el cumplimiento de sus funciones;
- II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones o por ausencias injustificadas;
- III. Por decisión de la mayoría simple de las y los Concejales del Ayuntamiento; y,
- **IV.** Por renuncia expresa.

ARTÍCULO 48. La Directora o Director General del **IMLI** tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al **IMLI** con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración. Podrá, asimismo, otorgar poderes para pleitos y cobranzas y para actos de administración;
- II. Firmar todo tipo de convenios y contratos con Dependencias públicas, instituciones académicas, organismos de la sociedad civil; organismos privados o cualquier otro que contribuya con el desarrollo del Municipio y estén alineados con los fines, objeto y objetivos del IMLI;
- **III.** Vigilar e instrumentar las acciones necesarias y pertinentes para garantizar el complimiento del objeto de este Reglamento, los fines y atribuciones del **IMLI**;
- **IV.** Velar por el correcto funcionamiento del **IMLI**;
 - V. Asistir como Secretaria o Secretario Técnico a las sesiones del Consejo Directivo y del Consejo Consultivo del IMLI, dando seguimiento a los acuerdos tomados por estos;
- **VI.** Ejecutar, implementar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;
- **VII.** Elaborar, actualizar y someter a la aprobación del Consejo Directivo, el Plan Operativo Anual del **IMLI**; así como su presupuesto anual de ingresos y egresos;
- **VIII.** Rendir de manera semestral al Consejo Directivo, un informe detallado de la situación que guarda el IMLI, mismo que deberá publicarse en la Gaceta Municipal;
 - **IX.** Coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del **IMLI**, velando siempre por el correcto funcionamiento del mismo;









- **X.** Someter a la opinión y en su caso aprobación del Consejo Directivo, los planes, programas, proyectos y demás propuestas relativas al cumplimiento de las atribuciones del **IMLI**;
- **XI.** Aperturar, manejar y cancelar cuentas bancarias a nombre del **IMLI**, para el cumplimiento de su objeto, fines y atribuciones;
- **XII.** Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta el **IMLI**, para el debido cumplimiento de los programas;
- **XIII.** Designar al personal del **IMLI**, así como determinar de forma justificada su permanencia o remoción;
- **XIV.** Proponer ante el Consejo Directivo las disposiciones de funcionamiento interno del **IMLI**;
- **XV.** Dirigir, programar, coordinar y evaluar las acciones que el **IMLI** realice para el debido cumplimiento de sus funciones;
- **XVI.** Someter a la aprobación del Consejo Directivo, anteproyecto de presupuesto anual del **IMLI**, para su presentación a la Secretaría de Administración y Tesorería;
- **XVII.** Autorizar el ejercicio de los recursos públicos, asignados al **IMLI** de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables, para el cumplimiento de sus objetivos;
- **XVIII.** Cumplir y vigilar que el actuar de las personas que pertenezcan al **IMLI** se apeguen a lo establecido en el presente Reglamento, así como a los principios éticos que rigen al servicio público municipal y los demás ordenamientos que norman al **IMLI**, y
 - **XIX.** Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 49. El cargo de Directora o Director General, así como su cuerpo técnico y administrativo percibirán un sueldo conforme a la suficiencia presupuestaria.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CUERPO TÉCNICO DEL IMLI

ARTÍCULO 50. Para ser integrante de la coordinación y cuerpo técnico del IMLI requiere:

I. Ser persona originaria o vecina del Municipio y contar con al menos dos años de residencia en el mismo;









I.(sic) Ser hablante de una de las lenguas indígenas existentes y tener experiencia en la atención de ellas.

II.(sic) Contar con perfil profesional viable y pertinente en la atención cultural y lingüística de los pueblos indígenas. III. No desempeñar algún otro cargo dentro de la Administración Pública y no tener militancia en algún partido político durante los últimos cinco años antes de su designación;

IV.(sic) No tener antecedentes penales;

V.(sic) Tener conocimientos o experiencia relacionada con la materia de derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas.

ARTÍCULO 51. El **IMLI**, para el cumplimiento de sus fines, contará con un cuerpo técnico que recaerá en las áreas operativas que determine el Consejo Directivo en los términos del presente ordenamiento, debiendo contar cuando menos con las siguientes:

- I. La Coordinación Administrativo(sic);
- **II.** La Unidad de Derechos, Promoción y Difusión Lingüística, que tendrá bajo su adscripción a:
 - a) El Departamento Jurídico.
 - b) El Departamento de Promoción y Difusión.
- **III.** La Unidad de Investigación y producción Lingüística, que tendrá bajo su adscripción a:
 - a) El Departamento de Investigación.
 - b) El Departamento de Producción Lingüística.

ARTÍCULO 52. La Coordinación Administrativa del IMLI tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar, con la aprobación de la Dirección del IMLI las políticas, normas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la planeación, programación, presupuesto, organización y administración integral de los recursos humanos, financieros y materiales de que disponga el IMLI;
- **II.** Administrar eficazmente los recursos humanos, financieros y materiales, asignados al IMLI observando la normatividad aplicable a la materia;









- III. Elaborar el anteproyecto del presupuesto del IMLI de manera anual;
- **IV.** Dirigir la ejecución y control del ejercicio del presupuesto del IMLI, aplicando las partidas presupuestales asignadas, así como resguardar debidamente la documentación correspondiente;
- **V.** Realizar los trámites para la adquisición y contratación de bienes y servicios a través de su comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios del IMLI;
- **VI.** Inventariar y generar los resguardos de los bienes muebles asignados al IMLI, así como verificar que se mantengan en buen estado;
- **VII.** Contabilizar las operaciones financieras y generar la información presupuestal y contable del IMLI, en la forma y términos establecidos por la normatividad correspondiente;
- **VIII.** Aplicar y vigilar el cumplimiento presupuestal de recursos humanos y materiales con base en la normatividad correspondiente;
 - **IX.** Efectuar los pagos a proveedores y prestadores de servicios del IMLI, previa acreditación de la documentación comprobatoria correspondiente;
 - **X.** Establecer un sistema de organización, control y supervisión para la adecuada administración de los recursos humanos; aplicando las sanciones correspondientes;
 - **XI.** Suministrar al IMLI los recursos materiales, equipos de oficina y servicios conforme a las necesidades y al presupuesto autorizado, así como proporcionar el mantenimiento necesario;
- **XII.** Operar el sistema de contabilidad del IMLI en cumplimiento a la normatividad en la materia;
- **XIII.** Tramitar ante la dependencia municipal correspondiente, los movimientos nominales de conformidad con las disposiciones legales y administrativas vigentes;
- **XIV.** Promover que el personal del IMLI reciba la capacitación y adiestramiento, de acuerdo a los programas establecidos por el área administrativa municipal;
- **XV.** Elaborar el Programa Operativo Anual del IMLI;
- XVI. Elaborar los informes correspondientes a los avances físico-financieros del IMLI;









- **XVII.** Coordinar la planeación programática presupuestal y estratégica de las actividades que se desarrollen en los programas y proyectos del IMLI, conforme al marco normativo establecido;
- **XVIII.** Gestionar la autorización de las modificaciones presupuestarias ante el área administrativa municipal;
 - **XIX.** Gestionar, administrar y operar los recursos públicos provenientes de los programas y proyectos que obtenga por parte, del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como los recursos de organismos de la sociedad civil relacionados con la materia indígena;
 - **XX.** Realizar el cierre del ejercicio programático presupuestal del IMLI y presentarlo ante las instancias competentes;
 - **XXI.** Elaborar los manuales de organización y procedimientos de las áreas del IMLI, y
- **XXII.** Las demás que le encomiende la Dirección General del IMLI.

ARTÍCULO 53. La Unidad de Derechos, Promoción y Difusión Lingüística, tendrá las siguientes atribuciones:

- **I.** Realizar las contestaciones a las demandas, quejas, denuncias o querellas y demás requerimientos que se le formulen al IMLI;
- **II.** Elaborar y revisar los convenios e instrumentos de colaboración institucional para el cumplimiento de los objetivos del IMLI;
- **III.** Representar al IMLI para su defensa legal ante los órganos jurisdiccionales, conforme a los poderes que le han sido otorgados;
- **IV.** Asesorar jurídicamente al área correspondiente, en cuanto al control, protección y regularización del patrimonio del IMLI;
- **V.** Impulsar acciones relacionadas con la promoción y desarrollo de los Derechos y Cultura Indígena, en particular los vinculados al desarrollo, fomento, rescate y fomento de los derechos lingüísticos de dichas comunidades(sic);
- **VI.** Implementar acciones estratégicas vinculadas a la difusión de los derechos lingüísticos de las comunidades indígenas;
- **VII.** Apoyar a la Directora o Director General en el cumplimiento de las atribuciones del IMPLI(sic);
- **VIII.** Instrumentar estrategias e instrumentos para el desarrollo de las lenguas indígenas;









- **IX.** Ejecutar programas, proyectos y acciones para vigorizar el conocimiento de las culturas y lenguas indígenas;
- **X.** Instrumentar el ámbito social de uso de las lenguas indígenas y promover el acceso a su conocimiento;
- **XI.** Estimular la preservación, conocimiento y aprecio de las lenguas indígenas en los espacios públicos y los medios de comunicación, de acuerdo a la normatividad en la materia;
- **XII.** Instrumentar la normatividad, formular y ejecutar programas para certificar y acreditar a técnicos, intérpretes, traductores y profesionales bilingües;
- **XIII.** Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en la materia;
- **XIV.** Informar sobre la aplicación de lo que dispone la Constitución, los tratados internacionales ratificados por México y este Reglamento, en materia de lenguas indígenas, y expedir las recomendaciones y medidas pertinentes para garantizar su preservación y desarrollo;
- **XV.** Observar lo establecido por la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, en cuanto a la expedición, manejo y resguardo de la documentación del IMLI;
- **XVI.** Cumplir con las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales;
- **XVII.** Dar asesoría, acompañamiento y seguimiento a las y los indígenas en los procesos relativos a actos de discriminación en su contra;
- **XVIII.** Participar, representar y formar parte de organismos, foros e instancias internacionales relacionados con el objeto del IMLI, en coordinación con las instancias competentes;
 - **XIX.** Formular y ejecutar programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones afirmativas necesarias para que éstas garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos, y
 - **XX.** Las demás que le encomiende la Dirección General del IMLI.









ARTÍCULO 54. La Unidad de Investigación y producción Lingüística, tendrá las siguientes atribuciones:

- Implementar acciones para la formación de especialistas en la materia, que asimismo sean conocedores de la cultura de que se trate, vinculando sus actividades y programas de licenciatura y postgrado, así como a diplomados y cursos de especialización, actualización y capacitación;
- II. Proponer y ejecutar proyectos de desarrollo lingüístico, literario y educativo;
- **III.** Elaborar y promover la producción de gramáticas, la estandarización de escrituras y la promoción de la lectoescritura en lenguas indígenas;
- **IV.** Realizar y promover investigación básica y aplicada para mayor conocimiento de las lenguas indígenas y promover su difusión;
- **V.** Realizar investigaciones para conocer la diversidad de las lenguas indígenas;
- **VI.** Diseñar, implementar, proponer políticas públicas, programas, proyectos, planes y actividades que impulsen el desarrollo de las comunidades indígenas y afromexicanas asentadas en el territorio municipal;
- **VII.** Promover programas, proyectos, planes y actividades, con las dependencias municipales, estatales y federales, así como las organizaciones de la sociedad civil y la iniciativa privada involucradas en la atención integral de las comunidades indígenas y afromexicanas;
- **VIII.** Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones, para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de los indígenas y afromexicanos del Municipio;
 - **IX.** Evaluar resultados e impactos obtenidos por las políticas públicas municipales implementados en las comunidades indígenas y afromexicanas;
 - X. Realizar, sistematizar y difundir estudios sobre los derechos y cultura indígena; y
 - **XI.** Las demás que le encomiende la Dirección General del IMLI.









TÍTULO CUARTO DE LAS GENERALIDADES SOBRE LAS RELACIONES LABORALES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RELACIONES LABORALES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 55.- Las autoridades y servidoras o servidores públicos considerados en el presente Reglamento, que incumplan con la misma, serán sujetos de responsabilidad de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

ARTÍCULO 56.- Las relaciones laborales entre el **IMLI** y sus empleados, se regirán por la Ley del Servicio Civil para los Empleados del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 57.- En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Directora o Director General del Instituto Municipal de las Lenguas Indígenas a que hace referencia este Reglamento, será designado dentro del plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo Directivo del Instituto Municipal de las Lenguas Indígenas a que hace referencia este Reglamento, deberá integrarse e instalase a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la designación de la Directora o Director General.

ARTÍCULO CUARTO: El Consejo Directivo Instituto Municipal de las Lenguas Indígenas a que hace referencia este Reglamento, aprobará los manuales de organización y de procedimientos, así como los lineamientos respectivos, dentro de los noventa días naturales posteriores a su instalación formal.









ARTÍCULO QUINTO: El Consejo Consultivo del Instituto deberá integrarse e instalarse dentro de los ciento veinte días posteriores a la instalación del Consejo Directivo.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEOAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.